



INFORME SECRETARIAL.-Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente EJECUTIVO LABORAL, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 5 de abril 2021 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00028-00. Sírvase proveer.  
Campo de la cruz, abril 14 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** -  
abril catorce (14) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Laboral incoada por DESIDERIO MARTINEZ FUENTES contra el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### A.- Marco teórico-normativo

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «*competencia*», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «*competencia*», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «*competencia*», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

##### B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Ejecutiva Laboral instaurada por el señor DESIDERIO MARTINEZ FUENTES, a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO, se observa que el título ejecutivo aportado se trata es de una “Resolución No. 2019-10-04 – 001” de Octubre 04/10/2019.,, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EXEMPLEADO PUBLICO”, por parte del Alcalde Municipal del Citado municipio; razón por la cual se hace necesario traer de presente lo señalado por nuestro Código Procesal Laboral en su :



**ARTICULO 9o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito.

Por lo que siendo así las cosas, y de acuerdo que se trata de un asunto de carácter netamente laboral el que se pretende ventilar jurídicamente y el ente demandado es el municipio que expidió el citado Acto Administrativo y en atención a lo normado en el artículo 9º. Del Código de Procedimiento Laboral, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo del Circuito de Sabanalarga(Reparto), por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda Ejecutiva Laboral instaurada por el señor DESIDERIO MARTÍNEZ FUENTES contra el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, para que la misma sea sometida a las formalidades del reparto ante Los Jueces Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8d2a9b249a42ad595bc3ae912b23192d151137311574978d0ab0915e11ba3d39*  
*Documento generado en 14/04/2021 03:57:11 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**15/04/2021**  
Notifica por estado No. **031**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro